REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 039 Radicado: 110014003016 2022 01173 00

Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- AUXÍLIESE la comisión ordenada dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00420-00, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

2.- SEÑALAR las 9:00 a.m., del (3) de MARZO del 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 81 95A -28 Apto 109, Etapa 2. Super lote Propiedad Horizontal. (DIRECCIÓN CATASTRAL) Calle 82 No. 94L - 86 APTO 109, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-786558.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informarles sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Adviértasele al extremo interesado y al secuestre que en la fecha y hora programada deberán encontrarse en el sitio de la diligencia, lugar desde donde se conectará a la audiencia virtual programada.

Adicionalmente, con miras a garantizar el cumplimiento de la comisión, se ordena elaborar el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

Aviso que deberá ser enviado por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su

٠

¹ Dto pdf 4 exp dig.

colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su envió o entrega con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.

Se ordena a la parte interesada para que el día anterior a la diligencia aporte los linderos actualizados del inmueble y el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a cinco (5) días a esa data donde se acredite el registro de la medida de embargo.

- **3.- DESIGNAR** en el cargo de secuestre a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, para que comparezca el día de la diligencia programada.
- **4.- COMUNÍQUESE** al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P.
- **5.- CUMPLIDA** la comisión devuélvase el exhorto al juzgado de origen y archive las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5054f88b49f2de89b03f48350a9b14aeee8257916493dd04df336c03c270fd

Documento generado en 15/11/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica